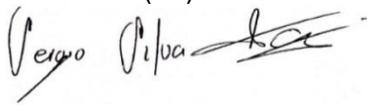


Radicado N°: 686554089001-2017-00342-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN  
Demandado: ESLEIDER GARCIA PABUENA Y HERNAN ANTONIO GUTIERREZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita se tenga por notificada la parte accionada. Sabana de Torres, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sabana de Torres, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el expediente y la solicitud de parte del abogado accionante Dr. JORGE ELIECER SEPULVEVA se observa memorial visible a folio 42 del expediente de marras donde manifiesta *“allegar al despacho constancia de la NOTIFICACION PERSONAL remitida al demandado HERNAN ANTONIO GUTIERREZ GARCIA la cual fue RECIBIDA el día 18 DE MARZO DE 2022, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa ALFA MENSAJES, las cuales se adjuntan.”*

Procede el despacho a verificar en el compendio procesal los anexos que acompañan la solicitud del accionante, evidenciando los mismos a folio 43 y 44 del mismo donde puede advertir el despacho que las mismas corresponden en principio a lo enunciado por el peticionante en su requerimiento en cuanto a la constancia de entrega de la empresa ALFA MENSAJES, se avizora constancia de entrega de la fecha 10 de marzo de 2022; sin embargo en el folio 43 vto. Se observa formato de citación de este Despacho para la diligencia de notificación personal de que trata el art. 291.

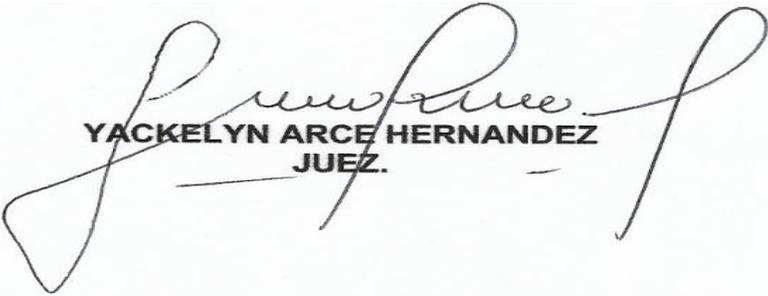
Corresponde al Despacho recordarle al apoderado que el documento que se remitió por vía de correo certificado corresponde a la citación para la diligencia de la notificación personal, la cual se surte ante la Citaduría del Juzgado que corresponda; en la forma contemplada en el ordenamiento Procesal al tenor de los artículos 291 del C.G.P y subsiguientes; por tal razón el Despacho no puede tener por surtida a cabalidad la etapa de notificación personal de la parte demandada; máxime cuando solo se evidencia en los documentos allegados al expediente corresponden únicamente a uno de los dos ejecutados y nada dice respecto del señor ESLEIDER GARCIA PABUENA.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

## RESUELVE

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la petición elevada por el Doctor JORGE ELIECER SEPULVEVA por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
**JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **22 de abril de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
**SECRETARIO**